



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0960-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma las Leyes Nacional de Ejecución Penal, y General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia y Educación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Merilyn Gómez Pozos.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	10 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de marzo de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Justicia, y de Educación.

### II.- SINOPSIS

Incluir a las mujeres que se encuentren en un Centro de Readaptación Social, para que reciban educación gratuita, básica, media y superior, así como capacitación laboral, si obtiene libertad anticipada o libertad definitiva, se dará seguimiento y continuidad a su proceso de enseñanza e inclusión laboral para integrarse al Mercado laboral.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en inciso c) de la fracción XXI, del artículo 73, en relación con los artículos 18 y 19, por cuanto hace a la Ley Nacional de Ejecución Penal; y fracciones XXV y XXXII, del artículo 73, en relación con la fracción VIII del artículo 3º, respecto de la Ley General de Educación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="239 490 919 522"><b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.</b></p> <p data-bbox="121 799 1037 873"><b>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b> Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p data-bbox="121 1036 323 1068"><b>I. a la IX. ...</b></p> <p data-bbox="394 1110 764 1143"><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p data-bbox="1423 490 1596 522"><b>DECRETO</b></p> <p data-bbox="1062 568 1961 678"><b>PRIMERO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 10 y se <b>adiciona</b> la fracción IX Bis de la <b>Ley Nacional de Ejecución Penal</b> para quedar en los siguientes términos:</p> <p data-bbox="1062 724 1638 756"><b>Ley Nacional de Ejecución Penal</b></p> <p data-bbox="1062 802 1961 987"><b>Artículo 10. Derechos de las mujeres en situación de internamiento en centros de readaptación social.</b> Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p data-bbox="1062 1036 1234 1068">I. a. IX. ...</p> <p data-bbox="1062 1114 1961 1412"><b>IX Bis. Recibir una educación gratuita la cual debe ser en alfabetización, básica, media superior y superior, con el objetivo de proporcionarles oportunidades de educación y capacitación avanzadas, de igual manera contar con una capacitación laboral para proporcionarles habilidades y conocimientos para insertarse en el mercado laboral.</b></p> <p data-bbox="1062 1422 1961 1487"><b>Cuando se otorgue el beneficio de libertad anticipada o libertad definitiva, serán aplicables</b></p>



**los servicios a que se refieren los artículos 7 y 207 de esta ley para dar seguimiento y continuidad a su proceso de enseñanza e inclusión laboral.**

...

...

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

**SEGUNDO.** Se **adiciona** la fracción XIV del artículo 9 de la Ley General de Educación para quedar en los siguientes términos:

**Ley General de Educación**

**Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a XIII. ...

**XIV. Otorgar una educación gratuita, en alfabetización, básica, media superior y superior, a las personas en situación de internamiento en centros de readaptación social, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, podrán gozar de este beneficio**

**Artículo 9. ...**

**I. a la XIII. ...**

**No tiene correlativo.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**con el objetivo de proporcionarles oportunidades de capacitación avanzada, habilidades y conocimientos para insertarse en el mercado laboral.**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar su marco jurídico, de conformidad con el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de éste.

**TERCERO.** Las instituciones deberán, de manera progresiva, considerar en el ejercicio presupuestal de cada año, lo referente para garantizar la prestación de los servicios de atención a que se refiere el presente decreto.

Luis Santos Galindo.